EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2018-927-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Agosto 29 de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **EVARISTO GONZALEZ BELTRAN,** quien quedo notificado a través de curador ad-litem.

El curador ad-litem que representa al demandado **EVARISTO GONZALEZ BELTRAN,** se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 08 de marzo de 2019, quien contesto la demanda dentro del término concedido sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 29 DE MARZO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2018-792-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Julio 31 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOHNNY ALEXANDER MENESES PEREZ,** quien se notificó de manera personal en la secretaria del despacho el día 05 de marzo de 2019.

Le corrieron los diez días concedidos a **JOHNNY ALEXANDER MENESES PEREZ,** para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que allegara escrito alguno formulando defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 29 DE MARZO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2018-1105-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Octubre 17 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **SARA MARIA HERNANDEZ RESTREPO Y PATRICIO MELGAREJO VARGAS,** quienes se notificaron de manera personal en la secretaria del despacho el día 08 de marzo de 2019.

Le corrieron los diez días concedidos a **SARA MARIA HERNANDEZ RESTREPO Y PATRICIO MELGAREJO VARGAS,** para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que allegara escrito alguno formulando defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 29 DE MARZO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2018-1263-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Diciembre 03 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **ELISABEL BECERRA BECERRA,** la demandada fue notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Le corrieron los diez días concedidos a **ELISABEL BECERRA BECERRA,** para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que allegara escrito alguno formulando defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No.____ fijado hoy 29 DE MARZO DE 2019 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2018-1364-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Enero 17 de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **LUIS ENRIQUE REMOLINA PEÑALOZA,** el demandado fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Le corrieron los diez días concedidos a **LUIS ENRIQUE REMOLINA PEÑALOZA,** para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que allegara escrito alguno formulando defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 29 DE MARZO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2018-1261-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Mediante providencia de fecha Diciembre 03 de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **ZAIDA MOLINA ORTEGA Y AIDEE ORTEGA LEON,** las demandadas fueron notificadas de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso.

Le corrieron los diez días concedidos a **ZAIDA MOLINA ORTEGA Y AIDEE ORTEGA LEON,** para proponer excepciones, los cuales concluyeron sin que allegaran escrito alguno formulando defensa.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 29 DE MARZO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de **RESOLUCION DE CONTRATO**, interpuesto por **SOCIEDAD CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA S.A.,** a través de apoderado judicial contra **ISIDRO UYOQUE SOSSA,** para resolver sobre su admisión.

Sería el caso proceder admitir la presente demanda, si no se observara que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 11 de Marzo de 2019.

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

2.- Ordenar hacer entrega al actor de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 29 DE Marzo DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

EJECUTIVO
RAD N. 2016-1174

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO interpuesto por **JOHAN RAMIRO CHAPARRO ABRIL,** a través de apoderado judicial contra **ISAURA EXEQUIELA GOMEZ GOMEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.____ fijado hoy 29 DE MARZO DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2016-723

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 28 DE MARZO de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2018-498

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de 2019.

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega escrito en el demandado HELI BAUTISTA NIÑO , se da por notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra el 18-05-2018, así mismo solicitan suspensión del proceso HASTA EL PROXIMO 30 DE JULIO DE 2019, el despacho observando que la petición es procedente,

RESUELVE,

1- Tener por notificado por conducta concluyente al demandado HELI BAUTISTA NIÑO , desde el 6 de marzo de 2019 , así mismo, téngase por descontados los términos de traslado al demandado como quiera que la norma indica que la notificación se surte desde el momento que se radica el documento en el que manifiesta tener conocimiento del proceso art. 301 del C.G.P.

2- Aceptar la suspensión procesal hasta el próximo 30 de julio de 2019 de conformidad a los dispuesto en el art. 161 del C.G.P: , vencido el termino se reanudara de oficio el proceso si las partes no se pronuncian.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 1248-2018

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 28 DE MARZO de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 1299-2018

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 28 DE MARZO de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2018-395

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 28 de marzo de 2019.

La Inspección PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA allega despacho comisorio debidamente diligenciado, en el que se realizó el secuestro DE los bienes identificados con M.I: 260-299109 y 260-299110 sin que se registrara oposición alguna, anéxese al expediente conforme lo indica el art. 40 del C.G.P:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2012018-804

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 28 DE MARZO de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

Rad.2016-521

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia, comunicando que la señora LUCRECIA ROJAS, identificada con cedula Numero 60.294.307, allega solicitud de desembargo por cuanto en el folio de matrícula del inmueble de su propiedad figura el registro de un embargo por cuenta del proceso radicado, sin embargo el documento de identidad no corresponde con el de la demandada, , igualmente al revisar la actuación , se observa que el auto decreto el embargo el número del folio de matrícula Nº260-65102 hace referencia a la señora LUCRECIA ROJAS CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD Nº 28.052.035, la medida fue tomada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta y en la anotación Nº 20 se observa el embargo de LUCRECIA ROJAS con documento de identidad Nº 28.052.035. Provea.

Cúcuta, 28 de marzo de 2019.

ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo de 2019.

Visto el informe secretarial así como la solicitud de la señora LUCRECIA ROJAS, se hace necesario previo a realizar un pronunciamiento de fondo:

1- Requerir a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que certifique a que numero de documento de identificación corresponde el inmueble registrado con M.I: 260-65102, debiendo allegar a este despacho copia de la prueba.
2- Así mismo requerir a la Oficina de Registro e instrumentos públicos de Cúcuta, para que aclare los hechos planteados por la solicitante LUCRECIA ROJAS, para lo cual se le corre traslado del escrito.
3- Finalmente se hace necesario requerir a la solicitante LUCRECIA ROJAS C.C. 60.294.307 para que informe el número de la escritura del inmueble y la Notaria en la cual se encuentra registrada, teniendo dicha información líbrese oficios solicitando a la respectiva oficina notarial copia simple de la escritura que corresponde al inmueble en cuestión.

4- Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la solicitante.

5- Una vez se tenga la información, regrese el proceso al despacho para resolver de fondo la solicitud y esclarecer de esta manera la situación presentada.

Notifíquese Y Cúmplase,

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Libertad y Orden

RAD. 2016-1081

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 28 DE MARZO de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de crédito realizada al proceso de la referencia, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
Juez